



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
DECANATURA

RESOLUCIÓN No.148 DE 2025
(21 de febrero)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 039 del 21 de enero de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del
Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución de Decanatura 039 del 21 de enero de 2025 se excluyó a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la **Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira**.
2. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, la señora María José Monroy Cendales presentó recurso de reposición con fecha del 29 de enero de 2025.
3. Que con propósito de resolver el recurso interpuesto por la señora María José Monroy Cendales, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias ***“Por la cual se convoca el Concurso Profesorial 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.”***, ya que es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
4. Que, en consecuencia, las actuaciones que se han desarrollado en el marco del Concurso Profesorial FCA 2024-1, han surtido conforme lo estipula la norma reguladora del proceso, **tal es el caso de la Resolución 039 del 21 de enero de 2025 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias” fundamentada en el parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 231 del 2024** que señala:

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no es necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PÁRRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, Éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso ProfesorAL. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Ser resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

[Subraya fuera de texto]

5. Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por la señora María José Monroy Cendales, se considera pertinente hacer el siguiente análisis:

1. La exclusión de la aspirante no obedece a la falta de convalidación de su título, sino a que este no corresponde a los exigidos en la convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución 231 de 2024, los aspirantes al perfil TC2 deben acreditar título de "Maestría o Doctorado en Salud Animal o Ciencia Veterinaria" y la aspirante ostenta el título de "Doctora en Ciencias - Programa: Anatomía de los Animales Domésticos y Silvestres", el cual no se ajusta a lo requerido en el perfil.

En el proceso se ha garantizado los principios de mérito y transparencia, que según lo consagrado en el artículo 2 del Acuerdo 001 del 2024 del Consejo Académico dispone lo siguiente,

“ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los concursos profesorales abiertos y públicos, ordinarios o especiales, estarán orientados por los siguientes principios:

1. *Mérito: La selección y vinculación estará determinada por la demostración permanente por parte de la persona aspirante de sus calidades académicas, experiencia, competencias e idoneidad con respecto a la dedicación convocada. Este principio estructural de los concursos abiertos y públicos en la Universidad procura la selección transparente y objetiva de las personas mejor calificadas para desarrollar los fines misionales de la institución - **docencia, investigación y extensión.***

Lo anterior con el fin de aplicar estrictamente los principios establecidos en la Constitución Política en el Concurso Profesorado FCA 2024-1, como es expuesto en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”

El debido proceso es un principio fundamental que rige la actuación administrativa y garantiza la aplicación objetiva de la normativa vigente. Como lo menciona la honorable Corte Constitucional en sentencia T-502/10

«La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste “en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”».

Así las cosas, observando este derecho, se ha garantizado a las personas participantes del Concurso Profesorado FCA 2024-1 que cuenten con respaldo que asegure y garantice sus derechos fundamentales, habiendo así un respeto a las formas previamente definidas en la Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

El Concurso Profesorado FCA 2024-1 debe ser llevado a cabo de manera objetiva y neutral por parte de la Universidad Nacional Sede Palmira, garantizando que las decisiones se tomen basándose únicamente en la norma y los requisitos establecidos, la inclusión de un aspirante cuyo perfil no cumple con los requisitos de la Resolución 231 del 2024 implicaría una interpretación arbitraria y flexible de la norma, lo que podría generar inequidades y afectar la igualdad de oportunidades de los demás concursantes.

De esta manera, no cabe otra interpretación en el contexto de la exclusión de la aspirante María José Monroy Cendales que la fundamentación e interpretación estricta pero necesaria de la norma, que establece de manera clara y específica el título que debe poseer la aspirante para poder acceder al proceso de selección. En este sentido, la norma no deja lugar a ambigüedades y establece un requisito objetivo que debe cumplirse de manera exacta.

Si bien el Acuerdo 023 de 2023 del Consejo Superior de la Universidad Nacional permite concursar sin convalidación del título obtenido en el extranjero, exige la convalidación para

el momento de la posesión; no obstante, lo que motiva la exclusión es la incompatibilidad del título obtenido con el solicitado en el perfil de la convocatoria.

La interpretación de la norma debe ser rigurosa para evitar arbitrariedades y garantizar que todos los participantes estén en igualdad de condiciones, sin que se otorgue ventaja a quienes no cumplen con los requisitos específicos, garantizando así el principio de seguridad jurídica, como se explica en sentencia T-502/02,

“La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta.

La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza.”

Así, permitir interpretaciones flexibles o inclusivas de requisitos que son explícitos en la convocatoria podría generar situaciones de inseguridad jurídica y desventaja para otros aspirantes que sí cumplen con las condiciones establecidas.

Por lo tanto, la decisión de exclusión no sólo es justa y razonable, sino que es una aplicación fiel del principio de legalidad, que exige el cumplimiento exacto de los requisitos **establecidos en la convocatoria “Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”, sin dejar margen a interpretaciones que contravengan lo que ha sido claramente dispuesto**, tal y como lo establece la Corte Constitucional en sentencia T-180/15

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.”

2. La Facultad de Ciencias Agropecuarias está en la obligación de observar y hacer cumplir estrictamente los requisitos establecidos en las resoluciones que rigen la convocatoria, de acuerdo con el principio de legalidad y debido proceso, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, se realizó una verificación rigurosa de todos los aspirantes dentro del perfil correspondiente. Como resultado de este análisis, se determinó que la segunda concursante a la que hace referencia la recurrente incurrió en la misma causal de exclusión, al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En virtud de lo anterior y garantizando la equidad en el procedimiento, se emitió el acto administrativo correspondiente para ambas aspirantes, asegurando que ninguna de ellas recibiera un trato preferencial o discriminatorio dentro del concurso profesoral.

El tratamiento dado a la recurrente y a la segunda aspirante ha sido homogéneo y conforme a la normativa vigente del Concurso Profesoral **“Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”, lo que reafirma la legalidad y legitimidad de la decisión adoptada.**

Dado que la verificación de requisitos se realizó con criterios uniformes para todos los aspirantes y que la segunda candidata fue excluida por la misma razón que la recurrente, no se configura una vulneración del derecho a la igualdad. La actuación administrativa ha respetado los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, garantizando que el concurso profesoral se desarrolle bajo los más altos estándares de equidad y legalidad.

3. Contrario a lo indicado en el escrito, existen varias universidades en el país que ofrecen programas de posgrado en áreas relacionadas con la salud animal y las ciencias veterinarias, lo cual permite cumplir con los requisitos establecidos en el perfil de este concurso. Algunas de las instituciones que ofrecen programas de posgrado en este campo incluyen:

- Universidad de Antioquia: Con el programa de Maestría y Doctorado en Ciencias Veterinarias (SNIES 102276), que tiene un enfoque en la formación avanzada en salud animal.
- Universidad de Caldas: Con el programa de Maestría en Ciencias Veterinarias (SNIES 53150), que incluye diferentes áreas de la veterinaria, incluyendo la salud animal y fisiología.
- Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA: Con el programa de Maestría en Ciencias Veterinarias (SNIES 105241), que también cubre diversas especializaciones dentro del área de la salud animal.
- Universidad de La Salle: Con el programa de Maestría en Ciencias Veterinarias (SNIES 52553), que ofrece una formación especializada en diversas áreas de la veterinaria.

Estas universidades, entre otras, cumplen con los requisitos establecidos en el perfil convocado, pues sus programas están directamente relacionados con las ciencias veterinarias y la salud animal, lo que garantiza que los candidatos con estos estudios tienen la formación avanzada que se requiere para el cargo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 039 del 21 de enero de 2025 *“Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesoral FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”*.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento a la señora MARÍA JOSÉ MONROY CENDALES, identificada con cédula de ciudadanía N°5.428.421, a través de su correo electrónico mariamonroycendales8@outlook.com.

ARTÍCULO 4.: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA
Decano